

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS

CAPÍTULO I

NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN, MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. LA COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS es una cooperativa especializada de ahorro y crédito, persona jurídica de derecho privado empresa asociativa del sector solidario, sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, integrada por un número de asociados y patrimonio variables e ilimitados con personería jurídica N 1105 del 1 de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986). Expedida por el DANCOOP.

Para todos los efectos legales y estatutarios la cooperativa podrá identificarse, también, con la sigla “CONFIAMOS”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de CONFIAMOS es el Distrito turístico y cultural de Riohacha, Departamento de La Guajira, República de Colombia, pero podrá establecer agencias, sucursales, dependencias administrativas, regionales en otros Municipios del País, cuando lo determine el Consejo de Administración.

El ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio Nacional o República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de CONFIAMOS es indefinida. No obstante, puede disolverse y liquidarse en el momento en que llegare a presentarse circunstancias o hechos que lo hagan necesario, en cuyo caso se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. CONFIAMOS se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa y de la economía solidaria, las normas que regulan la actividad financiera de naturaleza Cooperativa vigentes en Colombia; las disposiciones emanadas de las autoridades competentes, por el presente Estatuto, por los reglamentos internos aprobados por los órganos de Administración, control y las normas de derecho común que les son aplicables por su condición de persona jurídica.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES DE CONFIAMOS

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. CONFIAMOS regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, con base en los principios básicos y universales del Cooperativismo y los aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, como lo son:

PRINCIPIOS

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.
8. Los demás que en el futuro sean formulados por la ACI (Alianza cooperativa internacional).

VALORES

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad
5. Solidaridad.

DE LOS ASOCIADOS

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social
4. Atención a los demás

Además, se aplicarán como principios propios de CONFIAMOS, los siguientes:

1. Excelencia en el servicio.
2. Trabajo en equipo.
3. Integridad
4. Respeto.
5. Liderazgo.
6. Gestión basada en riesgos

ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.

CONFIAMOS tendrá como objetivos generales del acuerdo cooperativo, integrar a sus asociados con el propósito de prestarles, de forma especializada y segura, servicios de ahorro y crédito y demás de carácter financiero, procurando así contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, sus familias y la comunidad en general, con base en la ayuda mutua como expresión de la solidaridad, garantizando en todo momento la devolución de los ahorros y aportes confiados a ella.

Como cooperativa especializada en ahorro y crédito y de conformidad con la Ley, **CONFIAMOS** podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
2. Otorgar créditos en las modalidades, plazos, tasas de interés y demás condiciones que establezca el Consejo de Administración.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y trabajadores.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Prestar servicios de bienestar social, asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, que tengan por objetivo mejorar las condiciones de vida de los asociados y la comunidad en general, directamente, a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios **CONFIAMOS** no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
8. Celebrar convenios no prohibidos por la Ley para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
9. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias e instituciones auxiliares del cooperativismo.
10. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
11. Adelantar a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, programas de recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares.
12. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría o asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.

13. Desarrollar a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus
14. Ser entidad operadora de Libranza autorizada legalmente para realizar descuento directo y para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados. Con el fin de garantizar que los recursos tengan origen lícito, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.
15. Las demás actividades que requiera **CONFIAMOS**, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la Ley o por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades, aspiraciones y el bienestar social de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el Estatuto y no pongan en peligro la viabilidad de **CONFIAMOS**. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, **CONFIAMOS** no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera. Estos servicios podrán prestarse mediante fondos y reservas con destinación específica o con cargo al ejercicio anual.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tendrán la calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente por el órgano competente a partir de la fecha de su admisión y el pago de su primer aporte.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de CONFIAMOS las siguientes personas que cumplan los requisitos que establece el Estatuto:

1. Las personas naturales legalmente capaces.
2. Los menores de edad, mayores de catorce (14) años, previa autorización de su representante legal.
3. Los menores de catorce (14) años, a través de representante legal.
4. Las personas jurídicas de derecho público.
5. Las personas jurídicas del sector cooperativa y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
6. Las micro, pequeñas y medianas empresas y demás que establezcan las leyes, siempre que, en todos los casos, cumplan con los requisitos y condiciones que señalen las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto Social y los reglamentos que expida el Consejo de Administración

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de CONFIAMOS las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. **REQUISITOS DE INGRESO PARA PERSONAS NATURALES:**
 - a) Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible
 - b) No haber sido excluido, de la cooperativa confiamos exceptuando la exclusión por mora superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
 - c) Suscribir solicitud de admisión al Consejo de Administración, suministrando en forma fidedigna y verificable la información solicitada por CONFIAMOS.
 - d) Adjuntar fotocopia ampliada del documento de identidad.
 - e) Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
 - f) No encontrarse incluidas en listas restrictivas y vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo
 - g) Comprometerse a efectuar aportes sociales y ahorros, en las condiciones establecidas en este Estatuto.

PARÁGRAFO. Las personas menores de catorce (14) años deberán asociarse a través de un representante legal, cumpliendo los anteriores requisitos.

2. REQUISITOS DE INGRESOS PARA PERSONAS JURÍDICAS:

- a. Presentar solicitud de admisión escrita ante el Consejo de Administración, acompañado de los siguientes documentos.
- b. Certificado de personería jurídica y de representación legal actualizado y expedido máximo con treinta días de antelación por organismos competentes.
- c. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- d. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante, en caso de ser cooperativa u otra sin ánimo de lucro.
- e. Copia del acta del órgano competente en la cual conste la autorización para solicitar la asociación a CONFIAMOS.
- f. No encontrarse incluida en listas restrictivas y vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- g. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT.
- h. Aceptar el tratamiento de los datos institucionales de carácter no sensible.
- i. Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá decidir las solicitudes de ingresos en un plazo máximo de Treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, en caso contrario se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Realizar con la Cooperativa las operaciones autorizadas por la legislación, el Estatuto, normas y reglamentos que las rigen.
2. Participar en las actividades de CONFIAMOS y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales, o comisiones que le encargue la Asamblea o el Consejo de Administración.
3. Ejercer la función del sufragio Cooperativo en las Asambleas generales o para la elección de delegados a los mismos, y en los demás eventos de participación democrática de tal forma que a cada asociado hábil corresponda un voto.
4. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
5. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación Cooperativa, social y técnica que se realicen.
6. Acceder a la información financiera y administrativa de la cooperativa según procedimiento establecido por el Consejo de Administración.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General proyectos, iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

9. Presentar por medio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos observaciones en relación con la Administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
10. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y reglamentos.
11. Ser informados de la gestión de CONFIAMOS de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y sus reglamentos.
12. Fiscalizar la gestión en la forma como lo determina el ejercicio del derecho de inspección, que se desarrolla en este Estatuto y en los reglamentos correspondientes.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, a los reglamentos y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de las Cooperativas en general y de CONFIAMOS en particular.
2. Asistir a las convocatorias de reuniones que fijen los órganos de Dirección, Administración, Vigilancia y Control.
3. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CONFIAMOS.
4. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a CONFIAMOS.
6. Al ser elegido o designado para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones conforme a la Ley y el Estatuto.
7. Presentar al Consejo de Administración Iniciativas o Proyecto que tengan como objeto el mejoramiento de CONFIAMOS.
8. Denunciar ante los órganos competentes cualquier irregularidad por parte de los diferentes estamentos de CONFIAMOS
9. Someterse al procedimiento señalado para resolver conflictos internos que se estipula en el presente Estatuto.
10. Todo asociado que desee postularse para ser miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia debe presentar su hoja de vida en la oficina de Confiamos con una antelación no menor a 15 días del inicio de la Asamblea General de Asociados o de delegados, para ser revisada por la Junta de Vigilancia.
11. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos relacionados con las normas sobre el SARLAFT.
12. Suministrar la información que **CONFIAMOS** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas; comunicar cualquier cambio de domicilio o de



residencia, actividad económica o de trabajo; así como de la información financiera.

13. Actualizar su información personal, por lo menos una (1) vez al año, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con él mismo.
14. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
15. Guardar prudencia y discreción en materia política, religiosa y de diversidad, en sus relaciones internas con **CONFIAMOS** y evitar actuaciones que en estos temas la afecten.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterios de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS.

Se perderá la calidad de asociado por los siguientes motivos:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Disolución en el caso de las personas Jurídicas.
4. Exclusión.
5. Muerte.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse a **CONFIAMOS** por escrito o por cualquier medio verificable. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación, la Administración deberá determinar el estado de cuenta del ex asociado y realizar los cruces, compensaciones o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para el respectivo proceso disciplinario y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

PARÁGRAFO. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa y deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados después de transcurrido el tiempo que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación como asociado se producirá por pérdida de las condiciones para serlo.

En el evento de la incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para **CONFIAMOS**, que el asociado afectado continúe vinculado a **CONFIAMOS** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia.

Cuando se presente la pérdida de las condiciones para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva o al momento de su conocimiento para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en **CONFIAMOS**.

Contra esta decisión procederán los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el capítulo del régimen disciplinario en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR EXCLUSIÓN. Los asociados de **CONFIAMOS** perderán esta condición, cuando se determine su exclusión, por las causales y con el procedimiento establecido en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la respectiva sentencia judicial y el Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, con la presentación del registro civil de defunción.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS DE LA PERSONA JURÍDICA POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN. Las personas jurídicas perderán la calidad de asociados una vez se produzca su disolución.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Cuando la persona jurídica o natural pierda su calidad de asociado, se procederá a cancelar su registro social, **CONFIAMOS** podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas con el asociado a favor de esta, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los dos (2) meses

siguientes a su desvinculación, siempre y cuando tal devolución sea procedente, de conformidad con la normatividad vigente.

Si el valor de las obligaciones del ex asociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar a **CONFIAMOS** el remanente, en la forma establecida en los reglamentos o acordada entre las partes.

PARÁGRAFO: Ante la pérdida de la calidad de asociado, los reglamentos podrán contemplar la variación de la tasa de interés de los créditos y las nuevas condiciones de los mismos

ARTÍCULO 19. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE GRAVE CRISIS. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de **CONFIAMOS** debidamente comprobada o cuando con la devolución se afecte el monto mínimo de aportes sociales, el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la Ley y la normatividad vigente.

El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración inicialmente por un (1) año, reglamentando en este evento la manera como se efectuará el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de **CONFIAMOS**.

ARTÍCULO 20. DISPOSICION DE SALDOS DE APORTES NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor por concepto de aportes, se entienden que renuncian a los mismos.

Dichos saldos quedarán a favor de **CONFIAMOS** y serán destinados, por el Consejo de Administración a un fondo o reserva específica.

Para tal fin se deberán agotar todos los medios posibles con el fin de ubicar al ex asociado o sus familiares en las direcciones, teléfonos o correos electrónicos registrados en **CONFIAMOS**, demás medios masivos de comunicación, y enviar previamente una comunicación a la última dirección o correo electrónico registrados del ex asociado. De lo anterior se informará al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión temporal de derechos, hasta por un periodo de (6) meses.
- d. Exclusión.

ARTÍCULO 22. AMONESTACIÓN. La Junta de Vigilancia, previa investigación breve y sumaria, en la cual oírá en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción procederá el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en los términos establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 23. LLAMADO DE ATENCIÓN. La Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 24. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **CONFIAMOS** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de **CONFIAMOS**.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
8. Haber causado un perjuicio grave a los intereses de **CONFIAMOS**.

ARTÍCULO 25. MULTA. Por decisión de la Asamblea General y/ o Consejo de Administración se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin justa causa. El valor de las multas será hasta el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causas.

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con CONFIAMOS.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confie CONFIAMOS.
- c) Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con CONFIAMOS.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos y auxilios obtenidos en CONFIAMOS.
- e) Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La suspensión podrá durar hasta ciento ochenta (180) días, debiendo el asociado continuar con el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con CONFIAMOS.

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión, al asociado que incurra en las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios de CONFIAMOS.
- b) Por agresión física o verbal a los directivos, funcionarios o asociados de CONFIAMOS.
- c) Por adelantar campañas difamatorias, blasfemias, calumnias o injurias contra CONFIAMOS, contra los miembros de los organismos de Administración, Dirección, Vigilancia y Control de la Cooperativa.
- d) Por mora superior a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones pecuniarias con CONFIAMOS y cuando la mora se trate de aportes sociales será a los 180 días.

- e) Por entregar a CONFIAMOS bienes de procedencia fraudulenta de lo cual hubiese tenido conocimiento el asociado, o hubiese cohonestado con el fraude.
- f) Por la alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por CONFIAMOS.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de CONFIAMOS.
- h) Por reincidencia hasta por segunda vez en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el presente Estatuto.
- i) Por servirse de CONFIAMOS para beneficiar directamente a terceros.
- j) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- k) Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
- l) Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
- m) Haber sido incluido en listas restrictivas y vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente.

1. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN. La Junta de Vigilancia adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. El Consejo de Administración decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor, decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.

2. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando el Consejo de Administración considera que hay pruebas suficientes en contra del investigado, se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.

3. NOTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS. La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados de manera personal. En caso de no lograrse la notificación personal se hará por aviso enviado por correo certificado a la última dirección que figure en los registros de **CONFIAMOS**; en este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada notificación.

4. DERECHO DE DEFENSA DEL IMPLICADO. El investigado podrá dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de

CONFIAMOS. El término para practicar pruebas máximo será de quince (15) días calendario.

5. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Si el asociado implicado solicita pruebas, el Consejo de Administración las ordenará siempre que las mismas sean pertinentes y conducentes. Igualmente, el Consejo de Administración podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.

6. DECISIÓN. El Consejo de Administración procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo mínimo de seis (6) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el Estatuto.

7. RECURSOS. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación, en todos los casos, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración, en escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción se aplicará de inmediato. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, ante el Comité de Apelaciones, organismo que lo resolverá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recibo, sin perjuicio de que el Asociado pague sus obligaciones pecuniarias contraídas con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Para efectos el recurso de apelación, el Comité de Apelaciones, escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas presentadas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

8. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento. a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de CONFIAMOS, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito físico o virtual para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección física o virtual que aparezca en el registro social. b) En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por él término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de CONFIAMOS y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado, se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de CONFIAMOS.

9. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las sanciones impuestas en primera instancia por el Consejo de Administración.

Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento.

Para ser elegido como integrante del Comité de Apelaciones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad como asociado de igual o mayor de tres (3) años al momento de la elección.
2. Contar con formación en economía solidaria mínimo de 120 horas.
3. No ser integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de otros comités o comisiones de CONFIAMOS.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la asamblea general sobre los recursos resueltos.
5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la asamblea general.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29. El patrimonio social de la Cooperativa está constituido por:

1. Los aportes sociales Individuales y amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.

Igualmente, harán parte del patrimonio los demás elementos que la Ley establezca. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles que se establece en el presente Estatuto, el patrimonio de CONFIAMOS, será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 30. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales de los Asociados serán pagados en forma ordinaria y extraordinaria y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones del asociado con la cooperativa y de esta con terceros; para lo cual CONFIAMOS podrá hacer las respectivas compensaciones o cruce de cuentas.

Los Aportes Sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros. Serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados cuando se produzca su desvinculación de la Cooperativa siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de cesión o con previa autorización del Consejo de Administración, conforme a la regulación que este órgano expida.

ARTÍCULO 31. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago, los cuales serán satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE INVERSIONES DE LA COOPERATIVA. Teniendo en cuenta que CONFIAMOS, ejerce actividad financiera, las inversiones que realice deberán ajustarse a lo establecido en la Ley. En consecuencia, CONFIAMOS, solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de

- cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
 3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988. En este evento, las inversiones no podrán superar el diez por ciento (10%) del capital y las reservas patrimoniales.
 4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de **CONFIAMOS**, por ser de ahorro y crédito, no podrán superar el ciento por ciento (100%) de los aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.

En todo caso, con estas inversiones **CONFIAMOS**, no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

PARÁGRAFO 2. **CONFIAMOS**, no podrá realizar aportes de capital en entidades asociadas.

ARTÍCULO 33. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá revalorizar los Aportes Sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la Ley.

Podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá, cuando lo considere necesario, el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la Ley.

ARTÍCULO 34. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Se podrá hacer amortización parcial o total de Aportes Sociales pagados por los asociados, mediante constitución del “Fondo para Amortización de Aportes”. Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

PARÁGRAFO. El Fondo para Amortización de Aportes, será reglamentado por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las normas de la legislación vigente.

ARTÍCULO 35. EJERCICIO ECONÓMICO. La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros básicos así.

1. El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»)
2. El Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas»)
3. El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
4. El Estado de Flujo de Efectivo.
5. Notas a los Estados financieros.
6. Información financiera preparada acorde con las normas contables de información financiera vigentes y los lineamientos de la superintendencia de economía solidaria.

Los anteriores estados deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, órgano que autorizara su presentación a la Asamblea General para sus análisis y aprobación final.

ARTÍCULO 36. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio económico resultan excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine el Estatuto o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 37. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si existieren.

PARÁGRAFO. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 38. OTROS FONDOS Y RESERVAS. CONFIAMOS podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados, bien sean estos patrimoniales o pasivos agotables, sociales o mutuales.

Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su Contabilidad incrementos progresivos de las reservas con cargo al ejercicio económico anual.

ARTICULO 39. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales mínimos pagados no reducibles durante la vida de la Cooperativa se fijan en 3.433 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO. CONFIAMOS se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites establecidos y lo pertinente al margen de solvencia previsto en las Leyes vigentes en Colombia.

ARTÍCULO 40. Los auxilios y donaciones que reciba **CONFIAMOS**, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 41. CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificación o constancias que expedirá la Cooperativa por lo menos semestrales. En ningún caso dichos certificados tendrán el carácter de título valor.

ARTÍCULO 42. LÍMITE DE APORTES INDIVIDUALES. Ningún asociado, persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de dichos aportes.

ARTICULO 43. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON PÉRDIDAS. Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado por cualquier causa, la entidad presenta resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional a los aportes que tenga el respectivo asociado.

Para determinar el factor de pérdida, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales, de tal forma, que cada asociado responda en forma proporcional a sus aportes por las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado y de acuerdo con este se efectuará la respectiva compensación. Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho, salvo las compensaciones a que haya lugar por sus obligaciones con la cooperativa. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de la desvinculación del asociado.

Igualmente, sin necesidad de perder la calidad de asociado, **CONFIAMOS**, podrá hacer cruces de cuentas y compensaciones entre los ahorros permanentes y los créditos y demás obligaciones a cargo del asociado de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. RESERVAS. El fondo de reserva de protección de los aportes sociales tiene por objeto garantizar a CONFIAMOS la normal realización de las operaciones, para estar en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios, sin necesidad de recurrir al crédito.

El fondo podrá incrementarse con aportes extraordinarios ordenados por la Asamblea.

Será permanente y no podrá distribuirse entre los asociados, esta disposición se mantendrá durante la existencia de la cooperativa, aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 45. FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración, para atender casos de calamidad doméstica, atención médica quirúrgica, seguros, protección y obras de carácter social para los asociados y familiares de acuerdo con el Reglamento Interno que apruebe el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los auxilios y donaciones que reciban no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

ARTÍCULO 46. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene como finalidad, financiar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de asociados, órganos directivos y de control en los principios, métodos y características del cooperativismo.

La actividad de asistencia técnica, de investigación y promoción del Cooperativismo en CONFIAMOS hacen parte de la educación Cooperativa que establecen el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDAD Y FORMA DE ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 47. ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- 1) La Asamblea General.
- 2) El Consejo de Administración.
- 3) El Gerente.

El control interno y vigilancia estará a cargo de:

- 4) Junta de Vigilancia
- 5) Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de CONFIAMOS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes, estatutarias y reglamentarias. Estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estas.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efecto del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos internos, a la fecha que señale el Consejo de Administración cuando convoque la respectiva asamblea o a la elección de delegados, según se trate.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el asociado que no tenga mora en el pago de aportes sociales, contribuciones, cuotas de créditos, sanciones y demás obligaciones con CONFIAMOS.

ARTÍCULO 49. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

La convocatoria se dará a conocer mediante alguno o algunos de los siguientes medios, según escoja el Consejo de Administración:

- 1). Comunicación enviada por correo certificado a los convocados en la dirección personal más reciente que tengan registrada en **CONFIAMOS**,
- 2). Aviso público en un diario de amplia circulación nacional o en los medios masivos de comunicación,
- 3). Aviso publicado en la página de internet o web de **CONFIAMOS**,
- 4). Correo electrónico
- 5). A través de aviso o boletines fijados en las carteleras de la oficina del domicilio principal de **CONFIAMOS** o puntos de atención.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria seguirá el mismo procedimiento descrito anteriormente y deberá definir el objeto determinado de la misma.

PARÁGRAFO. Cuando en la reunión de asamblea que se convoque se pretenda discutir y decidir la escisión, fusión o transformación de **CONFIAMOS**, deberá incluirse en el orden del día de la respectiva convocatoria el punto referente a las figuras jurídicas indicadas.

De igual manera, en caso de que se decida realizar la asamblea de manera no presencial o mixta, se deberá especificar el medio de comunicación simultánea o sucesiva por medio del cual se efectuará la reunión. En el caso de las reuniones mixtas se deberá indicar adicionalmente, el lugar de la reunión.

ARTÍCULO 51. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

a.) **Número de delegados a elegir.** Se fija en ochenta (80) los delegados principales y cuarenta (40) los delegados suplentes. Serán elegidos por zona y cada zona tendrá un número de delegados principales y suplentes, proporcional al número de asociados.

b.) **Convocatoria:** La convocatoria la hará el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinado con no menos de 15 días hábiles de anticipación; por los mismos medios contemplados para la convocatoria a asambleas, en el presente Estatuto.

Los miembros de la Junta de Vigilancia, verificarán y certificarán las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir o ser elegido delegado.

c). Suplentes. Serán numéricos, estos reemplazarán a los principales por faltas absolutas o temporales. El suplente con la mayor votación será el primero en ser llamado a reemplazar al principal que faltare, el segundo en votación será llamado a reemplazar a otro principal y así sucesivamente; en caso de que el suplente que le correspondiera reemplazar a un principal faltare, por cualquier circunstancia será designado el que le sigue en votación; para todos los efectos el Consejo de Administración avisará por escrito al suplente que corresponda, para que asuma sus funciones.

d) Calidades para ser elegido delegado:

1. Ser asociado hábil con antigüedad no menor a un (1) año.
2. Acreditar capacitación en economía solidaria o cooperativismo con una duración no inferior a veinte (20) horas
3. Ser asociado con edad mayor a dieciocho (18) años.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente los últimos dos años dentro de la cooperativa.
5. Las personas jurídicas participarán, en la escogencia de los delegados a través de su representante legal o su apoderado.

Los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para los periodos siguientes.

e) Renuncia. Los delegados presentarán renuncia ante el Consejo de Administración y éste llamará al suplente correspondiente.

f) Pérdida de la Calidad de delegado. La calidad de delegado se pierde por:

1. Faltar a las Asambleas de delegados, ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada.
2. Renuncia o retiro voluntario.
3. Pérdida de la calidad de asociado.

g) Los miembros principales del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia y Gerencia, asistirán a la Asamblea general de delegados por derecho propio con voz y voto.

El consejo de Administración reglamentará los aspectos que no hayan sido contemplados en los anteriores literales.

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA SUBSIDIARIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA.

Si el Consejo de Administración no realiza la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario se procederá así.

1. La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancias y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito o por cualquier medio verificable a la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no decide, la Junta de

Vigilancia procederá directamente a convocar la Asamblea cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a los organismos cooperativos competentes. La Administración de la Cooperativa se obliga a prestar la colaboración necesaria para este efecto.

Si la decisión no se produce, los asociados o los delegados producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho a los órganos cooperativos correspondientes. La Administración de la Cooperativa se obliga a prestar el apoyo necesario para el fin indicado.

2. El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los asociados hábiles, en número no inferior al 15% y los delegados en número no inferior al 50%, podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente. Para ello la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, precisando las razones o los motivos de dicha solicitud. El Consejo de Administración, dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si dicha decisión es afirmativa la comunicará a la parte interesada indicando la fecha escogida para la Asamblea y produciendo la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de los asociados, según el caso. Si la respuesta es negativa deberá expresar con toda precisión las razones para ello a la parte interesada y esta expresará su opinión al respecto, por escrito al Consejo de Administración. Si no atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado la parte interesada, según el caso, convocará directamente la Asamblea Extraordinaria y comunicará de tal hecho a los organismos cooperativos encargados de este procedimiento.

ARTÍCULO 53. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la reunión, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de **CONFIAMOS**.

El Consejo de Administración, reglamentará el ejercicio del derecho de inspección que les asiste a los asociados o delegados, teniendo en cuenta que el mismo no es de carácter absoluto y que su ejercicio no puede obstaculizar ni entorpecer la administración de **CONFIAMOS**.

ARTÍCULO 54. VERIFICACIÓN DE LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES. La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos mismos será publicada para reconocimiento de los afectados, la cual será fijada en las oficinas de **CONFIAMOS**.

Una vez fijada la lista de los asociados inhábiles los afectados, tienen un plazo hasta el quinto (5) día hábil de la publicación de la lista, para hacer el reclamo, cuando la Junta de Vigilancia resuelva este caso será inapelable

ARTÍCULO 55. INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Las reuniones serán llevadas a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración de **CONFIAMOS** o quien la Asamblea elija, solo en caso de ausencia de aquel.

ARTÍCULO 56. QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, según el caso; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, Este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 57. MAYORÍAS DECISORIAS. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes

ARTÍCULO 58. SISTEMA DE ELECCIONES. Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán en todo caso por el sistema de nominación personal, ajustándose a la reglamentación que, para tal efecto, dicta el Consejo de Administración.

ARTICULO 59. VOTOS. En las Asambleas Generales de delegados corresponderá a cada delegado un (1) voto, los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.



ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO PARA LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General será precedida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y como secretario actuarán el del Consejo de Administración o el secretario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 61. ACTAS. De lo actuado en las Asambleas Generales de delegados, se dejará constancias en un libro de acta. Esta será firmada por el presidente, secretario y los miembros de la comisión de verificación del acta designados por la asamblea para verificar si dicha acta se ajusta a lo tratado y a lo que aprueben o desaprueben.

ARTÍCULO 62. INHABILIDAD PARA VOTAR. Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o de los Comités o el Gerente. No podrán votar en las Asambleas Generales, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea ejercerá las siguientes funciones.

1. Establecer las políticas y directrices generales de CONFIAMOS para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
5. Determinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, y a sus suplentes numéricos de entre delegados o asociados hábiles.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar el orden del día a tratar y su propio reglamento de funcionamiento.
10. Elegir de su seno el presidente y vicepresidente que presidirá. El secretario de ésta será el mismo de la Cooperativa y/o el del Consejo de Administración.
11. Elegir de su seno los miembros de la comisión que a nombre de la Asamblea lean, firmen, aprueben o desaprueben el acta tratada en la reunión, la cual estará integrada por tres (3) asociados o delegados hábiles presentes.
12. Conocer de las responsabilidades de los miembros de los órganos de Administración, Vigilancia y Control y tomar las medidas correctivas si a ello hubiese lugar.
13. Dirimir los conflictos que surjan entre los órganos de Administración, Vigilancia y Control.

14. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y escisión de la Cooperativa.
15. Disolver y ordenar la liquidación de CONFIAMOS.
16. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
17. Aprobar su propio reglamento.
18. Crear los fondos y reservas que estime convenientes, para beneficio de sus asociados
19. Aprobar las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración que será de 1 SMMLV y para la Junta de Vigilancia el 75% de un 1 SMMLV en relación con la asistencia a las reuniones de estos órganos de administración y control.
20. Las demás funciones que le correspondan como suprema autoridad de CONFIAMOS las que señale el Estatuto, las Leyes vigentes y los principios universales del cooperativismo.

ARTÍCULO 64. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, estará integrado por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General así.

En la primera Asamblea Ordinaria se elegirán tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes por el término de un (1) año, 3 miembros principales por el término de dos (2) años y tres (3) miembros principales por el término de tres (3) años. Posteriormente los futuros integrantes principales del Consejo de Administración se elegirán por períodos de tres años y los suplentes por un año.

ARTÍCULO 65. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

1. Faltar tres (3) veces consecutiva a las sesiones ordinarias, habiendo sido convocado, sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito.
2. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.
3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
4. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. En el caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo de Administración, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para poder postularse y ser elegido miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones.

- a. Ser delegado hábil con no menos de tres (3) años de afiliación.
- b. Ser asociado mayor de 18 años y tener plena capacidad legal.
- c. Haber recibido por lo menos ciento veinte (120) horas de educación Cooperativa y haber asistido a dos (2) Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
- d. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes y en el cumplimiento de compromisos personales o que le hayan sido confiados. Adjuntando los certificados procuraduría, contraloría y judiciales.
- e. Acreditar conocimientos y experiencia en temas relacionados con la actividad financiera, tales como contabilidad básica, análisis financiero, legislación cooperativa y solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- f. No haber sido sancionado por la Cooperativa en el desempeño de las funciones, ni como asociado, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación.
- g. No haber sido sancionado por otras organizaciones de economía solidaria.
- h. No ser miembro directivo, junta de vigilancia, revisor fiscal, o asesor de una entidad con actividad similar respecto de la cual se puedan presentar conflictos de interés.
- i. Manifestación expresa del candidato que conoce las funciones, deberes y las prohibiciones contenidas en el Estatuto.
- j. No encontrarse en listas restrictivas y vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
- k. No haber sido condenado por delitos cometidos a título de dolo.
- l. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. Los candidatos a miembros del Consejo de Administración deberán inscribirse dentro del plazo que fije el reglamento que expida el Consejo de Administración para el efecto.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración designará de su seno, para un período de un año, un presidente, un vicepresidente y un secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan.



ARTÍCULO 68. CRÉDITOS PRIVILEGIADOS. De acuerdo con lo establecido en la Ley, las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal y suplente.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza **CONFIAMOS** con los asociados, según el tipo de operación, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

En el acta se dejará constancia de haberse abstenido de votar el consejero respecto del cual se presente el conflicto de intereses.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fijar las políticas de la Cooperativa, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Reglamentar el Estatuto y expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa. Tanto de carácter administrativo como de servicio.
3. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al Estatuto.
4. Nombrar y remover al Gerente y Gerente suplente y fijar su remuneración.

5. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
6. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal y sueldos.
7. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento, evaluación periódica y ordenado los ajustes que sean necesarios.
8. Aprobar la presentación a la Asamblea General de los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
9. Autorizar a la gerencia para celebrar operaciones y contratos, necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
10. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.
11. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa, determinar los montos de las pólizas de manejo y seguro para proteger los activos de la Cooperativa, ajustándose a las normas de carácter legal.
12. Someter los conflictos entre la Cooperativa y sus asociados por medio de una amigable composición
13. Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
14. Designar a los miembros de los comités de crédito, educación, solidaridad y demás comités auxiliares.
15. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la Cooperativa.
16. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
17. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
18. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes.
19. Convocar a Asamblea General de asociado o de delegados.
20. Aprobar el código de buen gobierno de la entidad solidaria.
21. Las demás que le correspondan como órgano de Administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.
22. Expedir su propio reglamento.
23. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del Comité de Riesgos y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.
24. Adoptar las políticas y los procedimientos necesarios para la implementación y gestión del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) en **CONFIAMOS**.

25. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL):
- Definir y aprobar las políticas de la Cooperativa en materia de administración del riesgo de liquidez, que incluyen la determinación de los límites de exposición.
 - Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.
 - Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos sobre la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.
 - Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.
 - Aprobar el marco general de los indicadores de exposición al riesgo de liquidez, sobre los que se definirán las alertas tempranas y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la organización en los casos en que se incumplan dichos límites.
 - Aprobar el plan de contingencia de liquidez que se ejecutará en caso de presentarse escenarios extremos.
 - Analizar los resultados de las pruebas de test de estrés y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.
 - Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos cuando exista al interior de la organización, en relación con la implementación y funcionamiento del SARL, así como de su análisis y gestión, de forma mensual. En especial, el Consejo de Administración debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, y riesgo de crédito realizado por la organización, así como definir el apetito al riesgo de la organización frente a la exposición al riesgo de liquidez.
 - Pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez junto con los riesgos de mercado, crédito y operativo.
 - Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez de la organización.
 - Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Auditoria Interna y el Comité interno sobre el riesgo de liquidez.
 - Monitorear el comportamiento del riesgo de liquidez y el cumplimiento de los lineamientos del SARL, que le permita impartir oportunamente directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.
 - Definir la estructura organizacional, las responsabilidades y atribuciones de las áreas vinculadas a la gestión del riesgo de liquidez, acorde con las características, tamaño, volumen y complejidad de las operaciones de CONFIAMOS.

26. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:
 - a. Fijar las políticas del SARLAFT.
 - b. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 - c. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - d. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 - e. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - f. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - g. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
 - h. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
27. Aprobar los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y los demás casos establecidos en las disposiciones legales y el Estatuto.
28. En general, todas aquellas funciones previstas en el Estatuto, que le correspondan como órgano de administración, que no estén asignadas a otros órganos, que no impliquen invadir las competencias del Gerente General u otras instancias.

PARÁGRAFO: El Consejo de administración reglamentara las calidades y requisitos para ser miembro de los comités auxiliares del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 70. COMITÉS ESPECIALES. La Cooperativa tendrá un Comité Especial de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad, el cual será integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración. El período del comité será determinado por el Consejo de Administración pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. En dicho comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo quien lo presidirá. El Comité de Educación actuará con base en el programa y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este órgano le señalará mediante reglamento interno.

ARTÍCULO 71. COMITÉ DE CRÉDITO. La Cooperativa tendrá un Comité Especial de Crédito, a cuyo cargo estará el estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito que dirijan los asociados a la Cooperativa; estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para período de un (1) año, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente. Dicho comité actuará con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración, cuidando que como mínimo haya un miembro del Consejo, quien lo presidirá.

El Gerente participará del Comité de crédito como invitado a todas sus reuniones.

ARTÍCULO 72. OTROS COMITÉS. Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará el mismo.

ARTÍCULO 73. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno y técnico, responsable ante la Asamblea General. Estará conformada por tres (3) miembros principales elegidos por un periodo de tres años y un (1) suplente elegido por un año.

En la primera Asamblea Ordinaria se elegirá (1) miembro principal y tres (3) miembros suplentes por el término de un (1) año, un (1) miembro principal por el término de dos (2) años y un (1) miembro principal por el término de tres (3) años. Posteriormente los futuros integrantes principales de la Junta de Vigilancia se elegirán por periodos de tres (3) años y los suplentes por un año.

ARTICULO 74. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para poder postularse y ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere.

- a) Ser delegado hábil de la Cooperativa, con no menos de tres (3) años de Vinculación a la misma.
- b) Ser asociado mayor de 18 años o representante de entidad jurídica asociada a la Cooperativa.
- c) Tener conocimiento y práctica en asuntos sociales, técnicos administrativos, contables, financieros y legales.
- d) Haber recibido por lo menos ciento veinte (120) horas de educación administrativa, contable y financiera sobre cooperativismo de entidades reconocidas por el Consejo de Administración y haber asistido a dos (2) Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
- e) Tener conocimientos suficientes del Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
- f) Acreditar conocimientos y experiencia en temas relacionados con la actividad financiera, tales como contabilidad básica, análisis financiero, legislación cooperativa y solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- g) No haber sido sancionado por la Cooperativa en el desempeño de las funciones, ni como asociado, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación
- h) No haber sido sancionado por otras organizaciones de economía solidaria.

- i) No ser miembro directivo, junta de vigilancia revisor fiscal, o asesor de una entidad con actividad similar respecto de la cual se puedan presentar conflictos de intereses.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k) Manifestación expresa del candidato que conoce las funciones, deberes y las prohibiciones contenidas en el Estatuto.

ARTICULO 75. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a. Por dejación voluntaria del cargo.
- b. Por incapacidad legal.
- c. Por falta de asistencia sin justa causa a tres reuniones consecutivas.
- d. Por pérdidas de los requisitos del artículo anterior.
- e. Por incurrir en causales que originen la suspensión o la exclusión.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en algunas de las causales mencionadas en el presente artículo se llamará al suplente respectivo de acuerdo con reglamentos de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 76. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. En la reunión de instalación, nombrarán de su seno al presidente y secretario de la misma.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia.

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a las entidades competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- d) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- h) Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un presidente y un secretario.
- i) Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período el cual será de su exclusivo conocimiento.
- j) Verificar el cumplimiento de los procedimientos para que los asociados puedan examinar libros, inventarios y balances de la Cooperativa y en general ejercer el derecho de inspección.
- k) Verificar si los asociados han recibido Educación Cooperativa Básica y si los directivos se han capacitado antes de su elección en la Administración Cooperativa.
- l) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- m) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- n) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
- o) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá

- responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- p) Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
 - q) Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socio-empresarial de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
 - r) Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socio-empresarial de la organización.
 - s) Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
 - t) Verificar el lleno de los requisitos estatutarios o reglamentarios de los aspirantes a ocupar los cargos de consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 3. La Junta de Vigilancia expedirá su propio reglamento, en el que establecerá, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adoptar decisiones, el procedimiento de elección de sus dignatarios, las funciones de éstos, contenido mínimo de las actas, periodicidad de las reuniones y en general todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

PARÁGRAFO 4. Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán sus funciones desde su elección.

ARTÍCULO 78. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, Es el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Asociados o de delegados, transmitidos únicamente a través del Consejo de Administración. El contrato respectivo se registrará por el código sustantivo del trabajo.

PARÁGRAFO. CONFIAMOS tendrá un Representante Legal Suplente, que para todos los efectos legales debe cumplir los mismos requisitos y funciones del principal, en ausencia temporal o permanente. Para ejercer el cargo debe existir la

respectiva posesión ante la entidad estatal de supervisión y su posterior registro ante la cámara de comercio.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. Para ser nombrado Gerente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Condición de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades de derecho privado y público
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad, principalmente en los aspectos relacionados con el objeto social y económico.
- c. Ser profesional con título universitario en ciencias económicas o administrativas y demostrar experiencia no menor a tres (3) años en el manejo administrativo o financiero.
- d. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- e. Acreditar como mínimo 120 horas de educación cooperativa al momento de su postulación o comprometerse hacerla dentro de los 60 días posterior a su designación.
- f. Acreditar no menor de tres (3) años en el Sector Cooperativo, Fondos de Empleados de primer nivel de supervisión y entidades Financieras en los cargos de Gerente o Subgerente.
- g. No incurrir en ningún caso en incompatibilidad e inhabilidad prevista por la Ley, el Estatuto vigente, el reglamento interno y los principios Universales del Cooperativismo.
- h. No haber sido sancionado por otra entidad de economía solidaria.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. No haber ejercido como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de CONFIAMOS, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 80. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO. Para efectos de ejercer el cargo de Gerente se requieren los siguientes requisitos:

1. Nombramiento aprobado por el Consejo de Administración, con la respectiva constancia en acta de este órgano.
2. Aceptación del cargo por escrito.
3. Constitución de póliza de manejo a favor de CONFIAMOS.
4. Posesión ante la entidad estatal de supervisión.

5. Efectuar el registro de su nombramiento de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones y atribuciones del Gerente los siguientes:

- 1) Rendir informes al Consejo de Administración sobre las actividades de CONFIAMOS acompañándolos mensualmente del Balance y Estado de Ingresos y Gastos.
- 2) Presentar y sustentar informes anuales a la Asamblea General sobre la marcha de CONFIAMOS.
- 3) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y cuidar que los recaudos se hagan oportunamente salvaguardándolos.
- 4) Ordenar los gastos aprobados en el Presupuesto y los extraordinarios según autorizaciones.
- 5) Propender por las buenas relaciones entre los órganos de Administración y Control, Asociados y Empleados, manejando con un criterio ético e imparcial.
- 6) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderados, la representación jurídica y extrajudicial de CONFIAMOS.
- 7) Preparar, previo acuerdo con el presidente del Consejo de Administración, las reuniones ordinarias y extraordinarias de éste y el temario de la reunión.
- 8) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Administración, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno que para el efecto establezca el Consejo de Administración. De este hecho deberá informar al superior jerárquico en la siguiente reunión.
- 9) Cumplir y hacer cumplir la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.
- 10) Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de CONFIAMOS.
- 11) Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los Contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- 12) Ordenar el pago de los gastos de CONFIAMOS girar cheques y firmar los demás documentos.
- 13) Autorizar giros y operaciones del Fondo de Educación, Solidaridad, Créditos, Préstamos, Suministros, Consumos, Auxilios de acuerdo a normas y procedimientos que establezca el Consejo de Administración.
- 14) Delegar facultades que dispone como Representante Legal.
- 15) Velar por el cumplimiento de los trámites, recomendaciones y observaciones del Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Auditor Interno y/o de la Junta de Vigilancia.
- 16) Intervenir en las diligencias de admisión, retiro, suspensión y exclusión de asociados, a través de recomendaciones muy respetuosas, las cuales no obligan al órgano de decisión.

- 17) Supervisar que sean llevados al día y con claridad los Libros de Contabilidad prescritos por la Legislación Cooperativa y las Técnicas Contables.
- 18) Enviar a las entidades de vigilancia y control cooperativos los informes, programas, presupuestos y demás documentos que las Leyes exigen para este caso.
- 19) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
- 20) Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del Presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo según acuerdos y solicitudes del Consejo de Administración a su estudio y aprobación.
- 21) En general lo que delegue y ordene el Consejo de Administración, los propios de su cargo, los establecidos en las Leyes, el Estatuto y Reglamentos Internos y todos aquellos que están encaminados al cumplimiento de los objetivos, fines y servicios de CONFIAMOS que le corresponde como administrador y ejecutivo.
- 22) Preparar la lista de asociados hábiles e inhábiles para efectos de los procesos de Asamblea General o de convocatoria a elección de delegados y entregarla para verificación a la Junta de Vigilancia.
- 23) Liderar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando a través de dicho sistema la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- 24) Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de **CONFIAMOS**.
- 25) Ejercer las siguientes funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL):
 - a. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.
 - b. Mantener informado al Consejo de Administración sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos.
 - c. Rendir informe al Consejo de Administración sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna y el comité interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez.
 - d. Garantizar que la estrategia comercial de la organización solidaria este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.
 - e. Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de

- liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.
- f. Velar por que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de CONFIAMOS en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
 - g. Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
 - h. Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez, de la organización solidaria, especialmente ante cambios importantes en el plan de negocios, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, así como por modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones de los mercados donde opera.
 - i. Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.
 - j. Velar por la calidad y consistencia de la información.
 - k. Aprobar y verificar, en coordinación con el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, la ejecución de planes anuales de capacitación a los funcionarios de la organización solidaria sobre la gestión de este riesgo.
- 26) Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el **SARLAFT**:
- a. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - b. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - c. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - d. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
 - f. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - g. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y trabajadores de CONFIAMOS, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

- 27) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **CONFIAMOS**, en cuantía no superior a (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.). Esta limitación no aplica a los negocios ordinarios de la actividad financiera, tales como consignaciones, traslados y retiros de recursos, cancelación o prórroga de inversiones
- 28) Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o muebles para la operación de **CONFIAMOS**, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- 29) Aceptar las garantías reales y personales ofrecidas para respaldar obligaciones a favor de **CONFIAMOS**, cualquiera sea su cuantía.
- 30) Las demás que señalen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente General que hacen relación a la ejecución de las actividades de **CONFIAMOS**, las desempeñará este por sí mismo o mediante delegación en los demás trabajadores de **CONFIAMOS**.

ARTÍCULO 82. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán además del título en contaduría pública, con tarjeta profesional vigente, debidamente registrado en la junta central de contadores, acreditarán formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con tres (3) años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones; así como experiencia mínima de dos (2) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.

PARÁGRAFO. No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 83. REVISORÍA POR PERSONAS JURÍDICAS. El servicio de la Revisoría Fiscal podrá ser prestado por organismos cooperativos de segundo (2do.) grado por Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, o por Cooperativas de trabajo asociado que contemplan dentro de sus objetos sociales, la prestación de este servicio, a través de Contadores Públicos con Tarjeta Profesional.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la Ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa.
- 2) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las

- irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- 3) Colaborar con las entidades gubernativas que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente este obligado a presentar.
 - 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
 - 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
 - 6) Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
 - 7) Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
 - 8) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones y las demás que por Ley hayan sido asignadas.
 - 9) En lo relacionado con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT deberá:
 - a) Establecer controles que permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
 - b) Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en cuanto al cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - c) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe trimestral, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por **CONFIAMOS**.
 - d) Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - e) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
 - 10) Asistir por invitación, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, así como a los diferentes comités que tenga establecidos **CONFIAMOS**.
 - 11) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General de Asociados o de delegados y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Son causales de remoción del Revisor Fiscal y de su suplente, los perjuicios que, por acciones u omisiones ocasionadas a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia en el cumplimiento de las funciones, y la no presentación a tiempo de los informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 85. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

1. Los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, no podrán poseer la doble calidad de integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o ser a la vez Gerente de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor
2. No podrán ser integrantes de los órganos de administración, vigilancia o control, o ser elegidos gerentes o empleados de la Cooperativa, las personas que tengan la calidad de sus cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerente.
3. Los empleados, asesores o contratistas de la CONFIAMOS o de otras cooperativas que desarrollen igual actividad económica o se encuentren en el mismo nivel de supervisión, no podrán integrar lista a elección de delegados.
4. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente, no podrán tener entre sí, parentesco dentro hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
5. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, o de asesoría con la Cooperativa, así como sus cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los Empleados no podrán tener parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero Civil o la calidad de cónyuges o compañeros permanentes. Ningún asociado podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia y ser empleado de CONFIAMOS.

CAPÍTULO VII

INCORPORACIÓN-FUSIÓN-TRANSFORMACIÓN- ESCISIÓN- INTEGRACIÓN- LIQUIDACIÓN-DISOLUCIÓN-

ARTÍCULO 86. FUSIÓN. CONFIAMOS, por determinación de la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas cuando sus objetos sociales sean comunes o complementarios.

Las determinaciones de la fusión serán tomadas por la Asamblea mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados.

El reconocimiento de personería jurídica de la nueva Cooperativa se hará cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes vigentes para todas las Cooperativas.

PARAGRÁFO. La fusión implica la disolución de la cooperativa sin liquidarse, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 87. INCORPORACIÓN. CONFIAMOS podrá incorporarse a otra Cooperativa cuando su objeto social sea común o complementario.

La determinación de incorporarse a otra, será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles según el caso que constituyan el quórum legal y estatutario.

PARAGRÁFO. La incorporación implica la disolución sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa o de economía solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporarse, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de CONFIAMOS.

ARTÍCULO 88. TRANSFORMACIÓN. CONFIAMOS, por decisión de la Asamblea General, podrá disponer su transformación en entidad de otra naturaleza jurídica sin ánimo de lucro. Le estará prohibido transformarse en sociedad comercial o civil. La transformación se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 89. ESCISIÓN. CONFIAMOS, por decisión de la Asamblea General, podrá disponer la escisión, dividiendo su patrimonio en dos o más entidades ya existentes o destinándolo a la creación de nuevas o para conformar, con la parte escindida, otra entidad.

Para los anteriores efectos, la administración de **CONFIAMOS**, deberá elaborar un proyecto de escisión, que deberá mantenerse a disposición de los asociados o delegados con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la reunión de Asamblea General, en que se decidirá y contendrá las exigencias indicadas por la entidad de supervisión o en las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 90. DISOLUCIÓN. Confiamos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General de asociados o delegados, según el caso, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto y la legislación Cooperativa.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a las entidades establecidas por el gobierno nacional para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 91. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. CONFIAMOS, podrá disolver para cualquiera de las siguientes causas.

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los Asociados a no menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue formado.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres al espíritu del cooperativismo

ARTÍCULO 92. LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador, de acuerdo con el Reglamento Interno.

La disolución de CONFIAMOS, cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por las entidades encargadas de llevar estos controles.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular, con el domicilio principal de la Cooperativa que se disuelva.

Disuelta CONFIAMOS, se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservar su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios, a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "En Liquidación".



ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

En la liquidación de CONFIAMOS deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gasto de liquidación.
2. Salario y prestaciones sociales ciertos, ya causados en el momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes a los asociados.

El remanente será transferido a un Fondo para la investigación Cooperativa administrado por un órgano cooperativo de tercer (3er.) grado, de Acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 94. INTEGRACIÓN. También podrá la Cooperativa, asociarse a una o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objetivo social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimos de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 95. CONFIAMOS, Será de responsabilidad limitada para los efectos de este artículo se limita a la responsabilidad de los asociados, a el valor de sus aportes y responsabilidad de la Cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 96. La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en las fechas de su retiro o exclusión, de conformidad con el Estatuto

ARTÍCULO 97. CONFIAMOS, los titulares de sus órganos de Administración y Vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que señale el Estatuto. Los reglamentos internos sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los comités, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados y trabajadores de CONFIAMOS, serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos internos.

ARTÍCULO 98. Las sanciones pecuniarias que impongan las autoridades Cooperativas, por las infracciones previstas en la Ley y normas reglamentarias, serán canceladas con su propio pecunio por los directivos o funcionarios responsables. El Consejo de Administración dictará un reglamento interno especial para estos casos.

CAPÍTULO IX

AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 99. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y uno o varios asociados o entre estos, por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a la amigable composición prevista en los artículos siguientes o si fuere necesario a la justicia ordinaria conforme a lo previsto en la Leyes vigentes.

ARTÍCULO 100. COMITÉ DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. El Comité de Amigable Composición no tendrá carácter permanente si no accidental y sus miembros serán elegidos para cada asociado a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su conformación se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo por las partes, los dos (2) conciliadores anteriores designarán el tercer miembro amigable componedor. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo respecto a este último, será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá de común acuerdo un amigable componedor. Estos designarán al tercero; si respecto a este no existiere acuerdo con el lapso antes mencionado, serán nombrados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 101. CALIDAD DE AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deben ser personas idóneas asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, o con las partes.

ARTÍCULO 102. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del conciliador aprobado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 103. ACEPTACIÓN Los amigables componedores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les conceda las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Si no llegaran a un acuerdo se hará constar en un Acta y la controversia pasará al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CAPÍTULO X

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma del Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles asistentes.

Después de aprobado por la Asamblea General, dicha reforma será inscrita ante la Cámara de Comercio. Una vez registrada la reforma ante Cámara de Comercio, se enviará copia del registro para que las entidades legalmente establecidas de la vigilancia y control cooperativo efectúen el Control de Legalidad. Se anexará al registro los documentos, actas y acuerdos estatutarios, así como los demás que exigen las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Para la reforma del Estatuto se constituirá una comisión nombrada por el Consejo de Administración, conformada por un número de cinco (5) personas integradas así:

- 1 miembro del Consejo de Administración.
- 1 miembro de la Junta de Vigilancia.
- 1 asociado Hábil.
- El Gerente
- El Revisor Fiscal

Esta comisión tiene la obligación de presentar, 30 días antes de la convocatoria de la Asamblea General, el proyecto de la reforma al Consejo de Administración; las reformas que realice el Consejo de Administración deberán ser corregidas 15 días antes de la celebración de la Asamblea.

Las propuestas que acoja las llevará con su concepto favorable a la siguiente Asamblea General y las que rechace se abstendrá de presentarlas, salvo que el interesado proponente insista en su presentación, caso en el cual se llevarán a la Asamblea con el concepto negativo del Consejo de Administración.

La vigencia de la reforma estatutaria empezará para los asociados una vez haya sido aprobada por la Asamblea General; y para terceros, una vez se haya registrado ante la autoridad o entidad competente.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

ARTICULO 106. ATENCIÓN DE GASTOS PARA MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL. A los Miembros Principales del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, se les suministrará lo necesario para el desplazamiento a las reuniones, tales como transporte, alimentación, refrigerios, viáticos, a fin de que puedan cumplir cabalmente con su gestión administrativa. Será el Consejo de Administración el órgano competente para reglamentar este artículo y asignar las retribuciones de los diferentes comités. La asamblea general de delegados asignará las retribuciones del consejo de administración y junta de vigilancia.

ARTICULO 107. EXONERACIÓN. El Consejo de Administración podrá exonerar al asociado que se halle en desgracia, tal como. robo, incendio y accidente grave de la obligación del pago mensual de las cuotas de los aportes sociales, hasta que desaparezca esta situación de calamidad, la cual mientras dure, la cooperativa solamente le prestará al asociado los servicios, que en esos momento estén a su alcance.

ARTÍCULO 108. NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este Estatuto o en los reglamentos internos se resolverán de acuerdo con la Legislación Cooperativa, los principios cooperativos y las normas legales vigentes.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 109. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración y demás órganos y comités de **CONFIAMOS**, podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del Consejo de Administración o del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los integrantes del Consejo de Administración o del órgano respectivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 110. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto rige a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de delegados realizada el día diez (10) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y deroga orgánicamente el anterior.

F.D.O
ROSIRIS OÑATE CANTILLO
Presidente del Consejo Admón.

F.D.O
ISABEL MENDOZA LOPERENA
Secretaria del Consejo Admón.